

"Credibilidad y confianza en el control"

AUTO COMISORIO No. 10100-32-11

POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PARA ADELANTAR UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA OPERATIVO EN LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

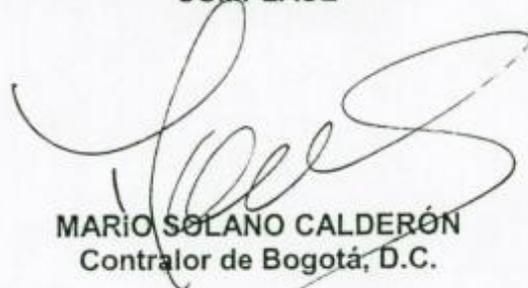
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2011.

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1.993, artículos 78 y 88 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, el Acuerdo Distrital 361 de 2009 y las Resoluciones Reglamentarias Nos. 027 de 2010 y 018 de 2011.

Comisiona a los siguientes funcionarios de Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización GAF, Camilo Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.651, Gerlein Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.331.995, Héctor Alirio Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.814, para realizar un operativo en la Lotería de Bogotá, con el objetivo de recolectar la información relacionada con el contrato No. 055 de 2006, durante los días 3, 4 y 5 de agosto de 2011.

Los servidores públicos comisionados actúan de conformidad con las facultades conferidas por el marco normativo vigente relacionadas con el asunto o materia objeto de la comisión, la presente comisión será realizada hasta el 7 de Agosto de 2.011.

CÚMPLASE



MARIO SOLANO CALDERÓN
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyecto: Lilibana Liscano Romero- Coordinadora GAFA

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26ª/10
PBX 3358888

Doctora

NORMA LILIANA LISCANO ROMERO

Coordinadora del Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización
Contraloría de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

Mediante auto comisario número 10100 -32 -11 de fecha 1 de agosto de 2011 el Contralor de Bogotá D.C en uso de sus atribuciones conferidas, por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 78 y 78 de la ley 42 de 1993, ley 610 de 2000, el Acuerdo Distrital 361 de 2009 y en la Resolución de Reglamentaria No. 027 de 2010 y 018 de 2011; comisiona a los funcionarios del Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización GAF, la realizar un operativo en la lotería de Bogotá, con el objetivo de recolectar información relacionada con el contrato de concesión No. 055 de 2006.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes del Distrito en todos sus órdenes y niveles. En consecuencia este Despacho, con base en las facultades otorgadas en las Resoluciones No 022 de 19 de agosto de 2004 y 039 del 14 de septiembre de 2005 es competente para adelantar las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos ante (la entidad correspondiente).

ACTUACIONES ADELANTADAS

Se solicitó información del contrato de concesión 055 de 2006, relacionada con los estudios de mercado del año 2006, realizado por el Centro Nacional de Consultoría que se contrató para establecer la rentabilidad mínima sobre los derechos de explotación para la celebración del contrato en cita, adendas modificatorias a los pliegos de condiciones de la licitación 003 de 2006, oficios enviados por la lotería de Bogotá y respuestas del Centro Nacional de Consultoría y de la Superintendencia Nacional de Salud.

Igualmente, actos administrativos que modificaron los valores establecidos inicialmente en el contrato 055, constancias de recibo de pago por parte del

INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

concesionario de las diferencias con respecto la resolución 052 de 2010, decreto 1289 de 2010 y la ley 1393 de 2010.

RELACION DE PRUEBAS

- Adenda 1 de la Licitación Pública No. 003 de 2006
- Adenda 2 de la Licitación Pública No. 003 de 2006.
- oficio No. 8005 -1 -0306847 del 24 noviembre del 2006 suscrito por el Dr. Freddy Giovanni García Herreros Russy Director General para el Control de Rentas Cedidas.

- Adenda 3 de la Licitación Pública No. 003 de 2006.

- Oficio del 27 de noviembre de 2006, dirigido al Gerente de la Lotería de Bogotá, suscrito por el Dr. Francisco Pereira Rodríguez, Gerente General del Centro Nacional de Consultoría.

- Oficio de fecha 29 noviembre del 2006, a las 8:28 am, el Dr. Freddy Giovanni García Herreros Russy, director general para el Control de las Rentas Cedidas .

- Oficio No. 7719 de fecha 29 nov. 2006 a las 16.39 suscrito por el gerente la lotería Bogotá dirigido al director General para el control de renta cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud el Dr. Freddy Giovanni García Herrerosrussy.

- Oficio de fecha 29 noviembre 2006, a las 6:54 pm, suscrita por el Doctor Fredy Giovanni García Herrero Russy director General para el control de la rentas cedidas dirigidos al gerente de la lotería de Bogotá.

- Adenda 4 de la Licitación Pública No. 003 de 2006 .

- oficios de fecha de 3, 5 y 11 de octubre de 2006 del Centro Nacional de Consultoría.



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

- Resolución 052 de 2010, que hacen parte del contrato de concesión No. 055 de 2006.
- Contrato de concesión No. 055.
- Resolución No. 108 del 12 de agosto de 2010, que hacen parte del contrato de concesión No. 055 de 2006.
- Acta de interpretación contractual de mutuo acuerdo del 4 de enero del 2011, suscrita entre la lotería de Bogotá y el Grupo Empresarial en Línea S.A (antes Apuestas que línea S.A), al Contrato de concesión No. 055.
- Acuerdo de pago suscrito el 7 de enero de 2011, entre el Gerente de la Lotería de Bogotá y la Sociedad Grupo Empresarial en Línea S.A antes Apuestas en Línea S.A.
- Oficio dirigido al Gerente General de la Lotería de Bogotá, fechado el 29 de junio 2011 firmado por el Gerente General del Grupo Empresarial en Línea S.A
- Decreto 1289 del 19 de abril de 2010.
- Oficio fechado el 29-03-2011 con registro 1818 firmado por el Gerente de la Lotería de Bogotá y dirigido al Gerente General del Grupo Empresarial en Línea S.A. (antes Apuestas en Línea S.A.)
- Cuadros en donde se calculo el presunto detrimento.
- Otrosí de fecha 17 de junio de 2011, suscrito por el gerente de la Lotería Bogotá Doctor Henry Jair Garcia González, y el representante legal de la Sociedad Grupo Empresarial en Línea S.A (antes Apuestas en Línea S.A.)

INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

- Hojas de vida de los servidores públicos: el Doctor Fabio de Jesus Villa Rodríguez y el Doctor Henry Jair García González .
- Oficio de fecha 10 de agosto de 2011 firmado por los suscritos, en donde solicita información referente al contrato No. 055 de 2006.
- Respuesta de la entidad del oficio anterior de fecha 11 de agosto de 2007.

ANALISIS PROBATORIO

1. Presunto detrimento entre el estudio de mercado del Centro Nacional de Consultoría y el valor del contrato concesión No. 055 del 2006 para el periodo de 2007.

El Convenio Interadministrativo No 002 del 06 de enero de 2006, suscrito entre la Lotería de Bogotá y la Lotería de Cundinamarca, acordó la explotación del juego de apuestas permanentes "chance", en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, "será realizada por la LOTERÍA DE BOGOTÁ".

Aquí es importante tener en cuenta la cláusula Segunda, en la que se consignó:

"(...)El alcance del presente convenio interadministrativo comprende: La celebración de toda clase de contratos necesarios para la administración, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual; La celebración de la contratación del estudio de mercado, desde la etapa precontractual, la celebración del contrato, hasta la ejecución del mismo".

La lotería de Bogotá suscribió el contrato 024 del 2006 con el Centro Nacional de Consultoría cuyo objetivo era determinar el Valor mínimo de las transferencias a la salud sobre las ventas de este juego, estudió que estableció el Valor de \$300.931.000.000, para tener en cuenta al suscribir el contrato de concesión.

Con base en lo anterior, el Centro Nacional de Consultoría, presentó el 25 de octubre de 2006, el estudio correspondiente, sobre el cálculo de los derechos de explotación, el cual estableció el valor de los ingresos brutos estimados para los cinco (5) años de la concesión, una vez descontado el 5% del IVA, se calculan los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes o chance que serían transferidos a la salud y que correspondían al 12% de los ingresos brutos



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

estimados anuales en el estudio de mercado, cuyos valores mínimos correspondería a la suma de \$300.931.000.000.

Es por lo anterior, que nació la Licitación Pública No. 003 de 2006 que en su Pliego de Condiciones se justificaba para:

" Concesión para la operación del juego de apuestas permanentes chance en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca".

Es de aclarar que según la ley 643 del 2001, en su para párrafo único del artículo 22 estableció:

" (...) para efectos de la presente ley los ingresos provenientes del juego de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca continuar al distribuyéndose en 70% para el Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el 30% para el Fondo Departamental de salud de Cundinamarca, descontado los gastos administrativos de explotación".

Se estableció en el numeral 5 del pliego de condiciones de la licitación 03 de 2006, denominado "VALOR MÍNIMO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR" lo siguiente:

"El valor que por los derechos de explotación por el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2011, estableció que el estudio de mercado realizado por el Centro Nacional de Consultoría con fundamento en los ingresos brutos esperados de la operación del Juego de Apuestas a Permanentes o Chance, con fundamento en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, se estima en la suma de \$300.931.000.000".

Se tenía como propuesta que el proponente estaba obligado a presentar oferta económica que no fuera inferior a la suma de (\$300.931.000.000) por concepto de derechos de explotación, más los gastos de administración.

Los valores mínimos de derechos de explotación que debería ofrecer están discriminados anualmente así:

Cuadro No. 1

AÑO	VALOR MÍNIMO ANUAL
2007	57.074.000.000

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 N° 26 A 10 Piso 17

PBX 3358888

Página de 21



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

2008	58.811.000.000
2009	60.260.000.000
2010	61.690.000.000
2011	63.096.000.000
TOTAL	300.931.000.000

Fuente: Estudio de mercado realizado por el Centro Nacional de Consultoría, para los años 2007 a 2011.

Mediante la Resolución No. 000249 del 15 de noviembre de 2006 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 003 de 2006, para contratar mediante concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca por el término de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011 según las condiciones estipuladas en los Pliegos de Condiciones; licitación a la cual se presentó un único oferente, Apuestas en Línea S.A.

En la licitación en comento, se presentaron cuatro adendas discriminadas de la siguiente forma:

En la No 01 del 21 de noviembre de 2006, se estableció el valor del contrato en: \$273.931.000.000, discriminado entre los años 2007 a 2011, indicándose un menor valor de \$27.000.000.000 respecto al estudio de mercado del Valor mínimo de los derechos de explotación previamente aprobado por la Supersalud.

Consecutivamente, en la Adenda No.2 del 23 de noviembre de 2006, se mantuvo el dicha cifra.

Con relación al valor de la concesión, con oficio No. 8005-1-0306847 del 24 de noviembre de 2006, la Supersalud, reitera a la Lotería de Bogotá, que mediante la comunicación del 02 de noviembre de 2006, le había informado que el estudio de mercado presentado para revisión se ajustaba a los requisitos mínimos establecidos por las Circulares externas 017 y 022 de 2005 y que por lo tanto:



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

"(...) es a dicho mercado que debe estrictamente ceñirse el monto del contrato que se debe suscribir para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá y el Departamento de Cundinamarca"¹.

Es de aclarar, que el monto a que se refiere la Supersalud es de \$300.930.802.544, valor consignado en el pliego para cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011, según lo estipulado en los Pliegos de Condiciones, en donde se indica:

" (...) que en la ADENDA No. 1 al pliego de condiciones de la licitación pública No. 003 de 2006 de noviembre 21 del 2006, publicado en la página web de la entidad a su cargo, no se basa de ningún tipo de consideración técnica contemplada, definida y argumentada en el estudio de mercado; razón por la cual, no se ajusta a la normatividad vigente. (Negritas fuera de texto).²

En la Adenda No. 3 del 24 de noviembre de 2006, teniendo en cuenta la comunicación anterior, las transferencias a la salud se estiman en la suma de \$300.931.000.000, conforme al estudio y propuesta inicial.

Seguidamente, el 27 de noviembre de 2006, el Centro Nacional de Consultoría, CNC, informa al gerente de la Lotería de Bogotá que incorpora al estudio de mercado lo siguiente:

" (...) el concepto de disminución gradual del mercado informal en los cinco años de la concesión"³.

De acuerdo a lo anterior, se presentó una disminución en el Valor del contrato de concesión a \$277.947.000.000.

Ahora bien, en concepto de la Superintendencia Nacional de Salud, en oficio de fecha 29 noviembre del 2006, a las 8:28 am, el Dr. Freddy Giovanni García Herreros Russy, director general para el Control de las Rentas Cedidas, le informa al gerente de la Lotería de Bogotá, refiriéndose al oficio del 27 de noviembre 2006, emitido por el Centro Nacional de Consultoría que:

¹ Fuente: oficio No. 8005 -1 -0306847 del 24 noviembre del 2006 suscrito por el Dr. Freddy Giovanni Garciaherreros Russy Director General para el Control de Rentas Cedidas.

² idem

³ Oficio del 27 de noviembre de 2006, dirigido al gerente de la lotería de Bogotá, suscrito por el Dr. Francisco Pereira Rodriguez, gerente general del Centro Nacional de Consultoría.



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

"(...) no existe justificación técnica a los porcentajes de absorción de la informalidad establecidos, ya que éstos deben involucrar consideraciones que den cuenta de las condiciones relevantes de la explotación del juego de apuestas permanentes en toda la jurisdicción territorial; como lo dispone el objeto General del estudio de mercado, descrito en el ordinal primero de la circular externa 022 del 2005" (negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, se cuestiona el oficio del Centro Nacional de Consultoría, de fecha 27 de noviembre 2006, toda vez, que se indica que no hay sustento técnico para aprobar dicho porcentaje de absorción de la informalidad.

El mismo día, el 29 de noviembre del 2006, a las 16.39 el gerente de la lotería envió el oficio No. 7719 al director General para el Control de Rentas Cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud el Dr. Fredy Giovanni Garciaherreros Russi, reiterando lo siguiente:

"(...) que la presentación del estudio de mercado ajustado con el tema de la gradualidad, obedeció al debate que en audiencia pública aclaratoria presentaron los proponentes sobre la inclusión de la informalidad en los derechos mínimos de explotación, situación ésta que igualmente se había discutido en diferentes escenarios y sobre la cual se había concluido que la informalidad debía ser descontada del estudio de mercado e incluida gradualmente"⁴.

Como se aprecia, se está insistiendo en la disminución del valor de los derechos de concesión por parte del gerente de la lotería Bogotá, en la inclusión de la gradualidad, argumentándolo en la audiencia pública aclaratoria que presentaron los oferentes, sin que exista estudio técnico que lo justifique o norma jurídica que autorice descontar.

Sorprende, que el mismo día 29 de noviembre del 2006, a las 6:54 pm, el mismo Doctor, Freddy Giovanni Garciaherreros Russy, cambia su posición planteada en el oficio número 8005 -1 -0306847 del 29 de noviembre del 2006 de las 8.28 am,

⁴ Oficio No. 7719 de fecha 29 nov. 2006 a las 16.39 suscrito por el gerente la lotería Bogotá dirigido al director General para el control de renta cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud el Dr. Freddy Giovanni García Herrerosrussy.



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

contradiciéndose, manifestando ahora que el estudio de mercado se ajusta a la circulares externas 017 y 022 de 2005.⁵

Es importante indicar, que no se evidencia norma alguna que autorice el descuento del juego informal en los derechos mínimos de explotación para el contrato de concesión a celebrar.

Con los anteriores argumentos se expidió la Adenda No. 04 del 29 de noviembre de 2006; al pliego de condiciones de la licitación Pública No.003, en la que consta, que:

*" De acuerdo con lo debatido en la audiencia pública de aclaración de términos del Pliego de Condiciones efectuada el 17 de noviembre del presente año, y conforme a las consultas efectuadas a la Superintendencia Nacional de Salud, en las que se precisó que la informalidad se debía incluir gradualmente, se remitió para concepto de ese Organismo el Estudio de Mercado ajustado por el Centro Nacional de Consultoría el cual estima el valor del mercado, incluyendo la informalidad gradualmente"*⁶.

Cabe señalar, que con oficio del 18 septiembre del 2006, suscrito por el Dr. Francisco Pereira Rodríguez Gerente General del Centro Nacional de Consultoría informa al Gerente de la Lotería Bogotá que:

*"El estudio realizado incluye el mercado informal. cuando a una persona se le pregunta con qué frecuencia apuesta al Chance,, y qué valores apuesta cada vez, no se le está preguntando solamente por apuestas formales, sino que se le pide implícitamente que incluya todas las apuestas que realiza, sean de unas o de otras. Al encuestado no se le solicita que discrimine entre apuestas formales e informales porque la mayoría de los apostadores no está en capacidad de hacerlo debido a que las diferentes modalidades del mercado informal no lo permiten, es ampliamente conocido por ejemplo que en el juego informal se usan formularios falsificados muy similares a los verdaderos. En conclusión el estudio incluye el mercado informal como lo requiere la Circular Externa Número 022 de 2005 aun cuando a través de él no sea posible discriminar cuanto corresponde a mercado formal y cuanto corresponde al informal. Además de que este aspecto no es un requisito de la Circular Número 022 **opinamos que en la***

⁵ Oficio de fecha 29 noviembre 2006, a las 6:54 pm, suscrita por el Doctor Fredy Giovanni García herrero Russy director General para el control de la rentas cedidas dirigidos al gerente de la lotería de Bogotá.

⁶ ADENDA No. (4) cuatro del 29 noviembre el 2006.



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

práctica sería imposible hacerlo". (Ratificado con los oficios de fecha de 3, 5 y 11 de octubre de 2006) (negrillas fuera de texto).

El valor del mercado informal no fue calculado, simplemente se hizo una estimación por \$23.000 millones⁷, estimación que a nuestro parecer no está fundamentada en ninguna metodología técnica.

En la Adenda No. 4, el monto de los derechos de explotación, se disminuyó en \$22.983.802.544, según el siguiente cuadro:

Cuadro No 2

Año	Estudio de mercado CNC	Valor contrato No. 055 de 2006 con la propuesta de gradualidad adenda No.4.
2007	57.073. 883.690	48.541. 000.000
2008	58.811. 187.578	52.048. 000.000
2009	60.259. 723.084	55.409. 000.000
2010	61.6902254. 125	58.853. 000.000
2011	63.095. 754.067	63.096. 000.000
TOTAL	300.930. 802.544	277.947. 000.000

Fuente; contrato de concesión No. 005, y estudio realizado por el Centro Nacional de Consultoría . CNC de fecha del 25 de octubre de 2006.

Como resultado del proceso licitatorio la Lotería de Bogotá suscribió el contrato de Concesión No. 055 de diciembre 18 de 2006, por valor de \$277.947.000.000, con la sociedad APUESTAS EN LINEA S.A.

En el párrafo primero del objeto del contrato se establece:

"El proponente se compromete a pagar a la Lotería de Bogotá el mayor valor que resulte al comparar el mínimo anual que por concepto de derechos de explotación que para el término de la respectiva concesión se ha establecido en la presente cláusula y el monto equivalente a la liquidación de los derechos de explotación correspondientes al 12% de los ingresos brutos del juego (excluido el IVA) que realizará de manera mensual. En el evento en que la liquidación de los derechos de explotación obtenidos del 12% de los ingresos brutos percibidos por el concesionario sea superior al monto de los derechos de explotación establecidos contractualmente, cancelará, el concesionario, por este concepto el valor de

⁷ Oficio del 17 de octubre de 2006, suscrito por el Doctor FRANCISCO PEREIRA RODRIGEZ, Gerente del Centro Nacional de Consultoría dirigido al Gerente de la Lotería de Bogotá.



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

la liquidación del 12% sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos. En el evento en que la liquidación de los derechos de explotación producto del 12% e los ingresos brutos percibidos por el concesionario, resulte inferior al monto de los derechos de explotación estipulados en el contrato, el concesionario cancelará los derechos de explotación pactados en el contrato".

Posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud contrató con la Universidad Nacional un estudio de mercado del juego de apuestas permanentes o chance para los años 2008 a 2011, restantes de la concesión, para el Departamento de Cundinamarca, incluida la ciudad de Bogotá, el cual dió como resultado que el monto de los derechos de explotación para los referidos años asciende a \$256.415.495.928.

Vale decir, que no está incluido el año 2007, toda vez que el Decreto 4643 del 19 de diciembre de 2005 "Por el cual se sustituyen algunos artículos del Decreto 3535 de 2005, donde se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de Apuestas Permanentes o Chance y, se dictan otras disposiciones", en el Artículo 3, reza:

*"Revisión estudios de mercado. La entidad concedente de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, sin perjuicio del estudio de mercado previo a la convocatoria de la licitación pública correspondiente, podrá realizar, durante la ejecución del respectivo contrato, de oficio o a solicitud del concesionario, **un estudio de mercado a partir del segundo año de la concesión**, con el fin de revisar el potencial del juego de apuestas permanentes y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato. Los estudios de mercado se harán en los términos y condiciones previstos por la Superintendencia Nacional de Salud" (negrilla fuera de texto).*

Como se evidencia en la Resolución No. 052, en ninguno de sus apartes, se corrige el valor correspondiente al año 2007, por cuanto la misma indica que el periodo recalculado abarca los años 2008 al 2011.⁸

Al comparar los valores por los cuales se celebró el contrato y lo establecido en el estudio de mercado para el año 2007 se originó un presunto detrimento al

⁸ Resolución 052 ejecutoriada con la resolución 108 del 12 de agosto de 2010, que hacen parte del contrato de concesión No. 055 de 2006.

INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

patrimonio en \$8.532.883.690 a la fecha del 2007, cifra está que se soporta en el siguiente cuadro:

Cuadro No 3

Cifras en millones de \$

MESES	DERECHOS DE EXPLOTA CION SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO	DERECHOS DE EXPLOTA CION SEGÚN CONTRATO 055 DE 2006	VALOR PAGADO POR EL CONCE SIONARIO	DIFERENCIA	70% DE LA LOTERIA BOGOTA
Enero	4.515	3.840	3.840	675	473
Febrero	4.490	3.819	3.819	671	470
Marzo	4.547	3.867	3.867	680	476
Abril	4.558	3.877	3.877	681	477
Mayo	4.796	4.079	4.079	717	502
Junio	4.591	3.905	3.905	686	480
Julio	5.064	4.307	4.307	757	530
Agosto	4.992	4.186	4.186	806	564
Septiembre	4.840	4.116	4.116	724	507
Octubre	4.864	4.137	4.137	727	509
Noviembre	4.729	4.032	4.032	697	488
Diciembre	5.157	4.386	4.386	771	540
Total	57.074	48.541	48.541	8.533	5.973

Fuente: Estudio de mercado CNC y Contrato 055 de 2006

Este cifra y con base en las tasas de la superintendencia financiera se actualiza, arrojando el siguiente Valor:

Cifras actualizadas al 31 de julio de 2011 en el siguiente cuadro:

Cuadro No 4



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

0.00273970

PERIODO	DIAS	1		2		8.532.883.690	CAPITAL	INTERESES
		TASA %	TASA DIARIA	TASA A APLICAR	TASA A APLICAR			
1-1-2007	25-02-2007	56	32.09	0.076279	1.04362150	9.395.126.475	8.532.883.690	372.242.785
26-02-2007	31-03-2007	34	20.75	0.051671	1.01771810	8.684.075.296	8.532.883.690	151.191.606
1-04-2007	30-05-2007	91	25.13	0.061438	1.05749310	9.023.380.290	8.532.883.690	490.496.606
1-07-2007	30-09-2007	92	28.51	0.068745	1.06526540	9.089.785.757	8.532.883.690	556.902.067
1-10-2007	31-12-2007	92	31.89	0.075863	1.07225900	9.149.461.333	8.532.883.690	616.577.643
1-01-2008	31-03-2008	91	32.75	0.077945	1.07318378	9.157.351.690	8.532.883.690	624.468.000
1-04-2008	30-05-2008	91	32.88	0.077914	1.07344560	9.159.586.452	8.532.883.690	626.702.762
01-07-2008	30-09-2008	92	32.27	0.076652	1.07303680	9.156.098.209	8.532.883.690	623.214.519
1-10-2008	31-12-2008	92	31.53	0.075114	1.07152050	9.143.159.790	8.532.883.690	610.276.108
01-01-2009	31-03-2009	90	30.71	0.071399	1.06826400	9.115.372.462	8.532.883.690	582.408.772
1-04-2009	30-05-2009	91	30.42	0.072790	1.06845630	9.117.013.336	8.532.883.690	584.129.646
01-07-2009	30-09-2009	92	27.98	0.067612	1.06415630	9.080.321.936	8.532.883.690	547.438.246
01-10-2009	31-12-2009	92	25.82	0.063164	1.05981270	9.043.258.502	8.532.883.690	510.374.912
01-01-2010	31-03-2010	90	24.21	0.059415	1.05491260	9.001.446.519	8.532.883.690	468.562.829
01-04-2010	30-05-2010	91	22.97	0.056665	1.05290230	8.984.292.863	8.532.883.690	451.409.173
01-07-2010	30-09-2010	92	22.41	0.055414	1.05228760	8.979.047.699	8.532.883.690	446.164.009
01-10-2010	31-12-2010	92	21.37	0.052962	1.04899610	8.958.641.308	8.532.883.690	425.757.618
01-01-2011	31-03-2011	90	23.42	0.057666	1.05325420	8.987.295.595	8.532.883.690	454.411.895
01-04-2011	30-05-2011	91	26.54	0.064510	1.06044150	9.048.623.900	8.532.883.690	515.740.290
01-07-2011	31-07-2011	31	27.95	0.067548	1.02115340	8.713.383.192	8.532.883.690	180.499.502
								9.839.048.888
								INTERESES
								CAPITAL
								18.371.932.848
								TOTAL

1 TASA LEGAL DE USURA EFECTIVA ANUAL CERTIFICADA POR LA SUPERFINANCIERA
2 TASA DIARIA

2. Diferencia de los pagos en aplicación de la resolución No.052 ejecutoriada con la resolución No.108 de 2010 del contrato de concesión No 055 de 2006

En desarrollo del contrato de concesión No. 055, el día el 20 de abril de 2009 la Supersalud envió el informe final del nuevo estudio de mercado presentado por la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con el Decreto 4643 del 19 de diciembre de 2005.

En el siguiente cuadro se presentan los nuevos valores del estudio de mercado a pagar por el concesionario al igual que la diferencia contra los valores pagados.

Cuadro No 5

AÑO	VALOR 12% DEL ESTUDIO DE MERCADO	VALOR A INCREMENTAR EN EL CONTRATO
2008	53.358.059.938	1.310.058.938
2009	60.852.615.962	5.443.615.962
2010	67.846.691.028	8.993.691.028
2011	74.358.130.001	11.261.130.001
	256.415.495.928	27.009.495.928

Fuente: Resolución 052 del 6 de abril 2010.

La Lotería de Bogotá a través de la resolución No. 052 del 6 de abril 2010, ejecutoriada con la Resolución 108 del 12 de agosto de 2010 estableció los valores citados en el cuadro anterior así como sus diferencias contra lo pagado.

INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

El concesionario y la Lotería de Bogotá mediante un acta de interpretación contractual de mutuo acuerdo⁹, dispone que el concesionario pagará las diferencias establecidas al 18 de abril de 2010. (fecha en la cual se expide el decreto 1289 abril 19 de 2010),

El 28 de febrero de 2011 el concesionario cancela la suma de \$10.328.952.030, con base en el acuerdo de pago de fecha 7 de enero del 2011¹⁰, que corresponde a la diferencia definida en el acuerdo correspondiente a los años 2008, 2009 y hasta el 18 de abril de 2010, así como los intereses de mora que se causaron, valores que se discriminan en el siguiente cuadro:

Cuadro No 6

RESOLUCION 052 DEL 6 DE ABRIL DE 2010					
RESOLUCIÓN 108 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010, FUE NOTIFICADA MEDIANTE EDICTO QUE SE DESFUÓ EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010 QUEDANDO EN FIRME					
ANO	CONTRATO 055-2006	RESOLUCIÓN 052-2010	DIFERENCIA RENTABILIDAD MINIMA	DIFERENCIA GASTOS DE ADMINISTRACION	RENTABILIDAD MINIMA Y ADMINISTRACION
2008	52.048.000.000	53.358.058.938	1.310.058.938	13.100.590	1.323.159.528
2009	55.409.000.000	60.852.855.961	5.443.855.961	54.448.560	5.498.304.521
2010	16.950.666.667	19.542.379.361	2.591.712.694	53.742.314	2.645.455.008
			9.345.627.593	121.291.464	9.466.919.057
		VALORES A PAGAR		INTERESES	TOTAL
		RENTABILIDAD MINIMA	9.345.627.593	883.514.811	10.229.142.404
		GASTOS DE ADMINISTRACION	121.291.464	11.466.625	132.758.089
			9.466.919.057	894.981.436	10.361.900.493
		VALOR PAGADO			10.328.952.030
		DIFERENCIA X PAGAR			32.948.463

FUENTE: oficio 614, de fecha 1 de marzo de 2011, suscrito por el Director Financiero y Contable de Apuestas en Línea S.A

Esta diferencia de \$32.948.463 millones por pagar, fue reportada como hallazgo fiscal en el informe de auditoría regular adelantada en la lotería a la vigencia 2010, y la cual fue cancelada según oficio con registro 2761 de fecha 18 de agosto de 2011¹¹.

⁹ Acta de interpretación contractual de mutuo acuerdo del 4 de enero del 2011, suscrita entre la lotería de Bogotá y el Grupo Empresarial en línea S.A (antes apuestas que línea S.A).

¹⁰ Acuerdo de pago suscrito el 7 de enero de 2011, entre el Gerente de la Lotería de Bogotá y la Sociedad Grupo Empresarial en Línea S.A antes Apuestas en Línea S.A.

¹¹ Oficio dirigido al gerente General de la lotería fechado el 29 de junio 2011 firmado por el gerente General del grupo empresarial en línea s.a

INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

Aquí es importante citar que el Gobierno Nacional en el mes de diciembre decretó la emergencia social y económica y bajo este amparo expide los Decretos 130 del 21 de enero de 2010 y el Decreto 1289 del 19 de abril de la misma anualidad, los cuales tienen relación directa con el juego de apuestas permanentes o chance, que afectan el contrato 055-2006.

Con oficio fechado el 29-03-2011 con registro 1818 firmado por el Gerente de la Lotería de Bogotá y dirigido al Gerente General del Grupo Empresarial en Línea S.A. (antes Apuestas en Línea S.A.) le solicita proceda a dar cumplimiento al pago de la rentabilidad mínima y gastos de administración establecidos en la Resolución 052 de 2010, para el período comprendido entre el 19 de abril hasta el 12 de julio de 2010, toda vez que según concepto emitido por la Superintendencia Nacional de salud¹², no se contaba con los requisitos por parte de ningún operador del Juego de chance para dar aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 1289-2010.

El 14 de abril de 2011, el concesionario reporta el pago de \$6.153.639.423 que corresponde a la diferencia por pagar desde el 19 de abril al 11 de julio de 2010, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro No 7

VALORES CANCELADOS POR INEXEQUIBILIDAD DECRETO 1289 DECRETO 1289 DE 2010 ABRIL 19 DE 2010 A 11 DE JULIO DE 2010					
MES	CONTRATO 055-2006	RES 052-2010	RENTABIL MINIMA	ADMON	DIAS
ABRIL	1 320 362 652	1 986 900 323	666 537 671	6 665 377	11
MAYO	3 544 028 566	5 701 687 415	2 157 658 849	21 576 588	31
JUNIO	3 340 716 097	5 457 925 287	2 117 209 190	21 172 092	30
JULIO	1 216 701 914	2 207 242 168	990 540 254	9 905 403	11
			5 931 945 964	59 319 460	
		CAPITAL	5 931 945 964	59 319 460	
		INTERESES	242 264 901	2 422 647	
			6 174 210 865	61 742 107	
		CAPITAL	6 174 210 865		
		ADMON	61 742 107		
		TOTAL A PAGAR	6 235 952 972		
		TOTAL PAGADO	6 153 639 423		
		DIFERENCIA	82 313 549		

Fuente: Oficio dirigido al gerente General del Grupo Empresarial en Línea S.A con registro 1818 del 29 de marzo del 2011.

Al aplicarse las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para la liquidación de los intereses correspondientes al período en el cual estuvo vigente el Decreto 1289 y los valores pagados por el concesionario, se establece una diferencia de \$82,313.549 la cual será comunicado a la administración para que adelante las acciones respectivas.

¹² Oficio dirigido al gerente General del Grupo Empresarial en Línea S.A con registro 1818 del 29 de marzo del 2011.

INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

3. De la ley 1393 del 2010 en la ejecución del contrato de concesión 055-2006.

Mediante el Decreto 127 del 21 de enero de 2010 expedido al amparo de la emergencia social, el IVA para el juego de apuestas permanentes se incrementó del 5% al 16%, tarifa que se mantuvo con la ley 1393 del 11 de julio del 2010.

Con la expedición de la ley 1393 de 2010, en su artículo 23 y el cual se refiere expresamente a la rentabilidad mínima, no se hace mención a la aplicabilidad de ésta norma a los contratos en ejecución, por lo tanto, se tendría que no aplica al Contrato 055-2006; presentándose las siguientes diferencias:

Cuadro No 8

MES	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
JULIO- 2010	5.448.912.876	4.687.125.064	761.787.812
AGOSTO- 2010	5.296.702.014	3.601.795.296	1.694.906.718
SEPTIEMBRE-2010	5.208.207.326	3.618.292.753	1.589.914.573
OCTUBRE-2010	5.234.165.768	3.639.697.835	1.594.467.933
NOVIEMBRE-2010	5.089.034.481	3.580.276.477	1.508.758.004
DICIEMBRE-2010	5.546.846.996	3.980.207.679	1.566.639.317
TOTAL DIFERENCIA A 31-12-2010			8.716.474.357
ENERO-2011	5.325.275.315	3.374.194.665	1.951.080.650
FEBRERO-2011	5.295.532.398	3.428500.705	1.867.031.693
MARZO-2011	5.361.484.083	3.799.667.897	1.561.816.186
ABRIL-2011	5.375.708.957	3.568.803.641	1.806.905.316
MAYO-2011	5.656.326.913	3.704.207.761	1.952.119.152
JUNIO-2011	5.414.504.066	3.528.631.039	1.885873.027
JULIO-2011	5.971.860.467	3.658.275.540	2.313.584.927
TOTAL DIFERENCIA A 31-07-2011			13.338.410.951
DIFERENCIA TOTAL 2010+2011			22.054.885.308

Fuente: Los valores a pagar se toman a partir de los estudios de mercado de la Universidad Nacional

Esta cifra corresponde a las transferencias para el sector salud que se habrían dejado de transferir por el concesionario; adicionalmente están los gastos de administración que se le deberían a la lotería de Bogotá por éste concepto y que suman \$220.548.853, para un total de \$22.275.434.161, señalándose como un presunto detrimento al patrimonio.



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

4. Otrosí del 17 de junio del 2011 en la ejecución del contrato de concesión 055-2006.

El día 17 de junio de 2011 el Gerente de la lotería Bogotá el doctor Henry Jair García González y el representante legal del Grupo Empresarial en Línea S.A, suscriben un otrosí al contrato de concesión 055 de 2006, en su parte resolutive establece que al aumentar el IVA del 5% al 16% los derechos de explotación se disminuyeron en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 a julio 11 de 2010, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No 9

AÑO 2010	Valor de Referencia para Ventas Estudio de Mercado U. Nacional (incluido el IVA)	Venta Bruta (menos 5% IVA)	Derechos de Explotación Según Contrato 055 modificado Resolución 052 de 2010	Ventas Brutas (menos IVA,16%) según Decreto 127 de 2010	Derechos de Explotación calculados con la nueva base según Decreto 127 de 2010
Febrero	46.707.495.925	44.483.329.452	5.337.999.534	40.265.082.694	4.831.809.923
Marzo	47.289.201.002	45.037.334.288	5.404.480.115	40.766.552.588	4.891.986.311
Abril	47.414.666.803	45.156.825.527	5.418.819.063	40.874.712.762	4.904.965.531
Mayo	49.809.764.877	47.514.061.789	5.701.887.415	43.008.417.998	5.161.010.160
Junio	47.756.946.260	45.482.710.724	5.457.925.287	41.169.695.052	4.940.363.406
11 de Julio	19.313.368.970	18.393.684.734	2.207.242.168	16.649.456.009	1.997.934.721
Total	258.371.343.838	246.067.946.513	29.528.153.582	222.733.917.102	26.728.070.052

Fuente: clausula primera del Otrosí de fecha 17 de junio de 2011, suscrito por el Gerente de la Lotería Bogotá Doctor Henry Jair García González, y el representante legal de la Sociedad Grupo Empresarial en Línea S.A (antes Apuestas en Línea S.A.

En su clausula Segunda del otrosí en cita, se dispone:

"(...) como consecuencia del recálculo de la base para establecer la renta mínima de los derechos de explotación, se obtiene que el Valor a cancelar para el periodo del 1.º de febrero a julio 11 de 2010 por parte del concesionario corresponden a la suma de \$26.728.070.052"¹³.

¹³ Otrosí de fecha 17 de junio de 2011, suscrito por el gerente de la Lotería Bogotá Doctor Henry Jair García González, y el representante legal de la Sociedad Grupo Empresarial en Línea s.a (antes Apuestas en Línea S.A.



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11

Este organismo de control debe estar atento a la aplicación de este otrosí, toda vez, que como se evidencia, el concesionario, cancelo unos ajustes, sobre los cuales no hay un reconocimiento del IVA y se puede interpretar que la liquidación se está realizando sobre el total de los pagos efectuados por el concesionario, en los cuales se incluye un IVA que inicialmente no se pagó; pero como a la fecha esta modificación no se ha hecho efectiva, el procedimiento a utilizar por el concesionario al momento de efectuar cruce de cuentas, es desconocido, por lo tanto no podríamos establecer el efecto del acto modificatorio.

CONSIDERACIONES

Con base de las pruebas obrantes en el plenario, se considera se considera que existen tres presuntos hallazgos con incidencia fiscal.

LA CAUSACIÓN DEL DAÑO FISCAL:

Primero: Al comparar los valores por los cuales se celebró el contrato y lo establecido en el estudio de mercado para el año 2007 se originó un presunto detrimento al patrimonio en \$8.532.883.690 a la fecha del 2007, valor que al aplicársele las tasas establecidas por la Superintendencia financiera al 31 de julio del 2011, asciende a \$18.371.932.848.

Es importante enunciar que dicho hallazgo ya se había abordado en el auto No. 024 por el cual se decide archivar el proceso de responsabilidad fiscal No. 50100-0072-09 del 24 de marzo del 2011, confirmado con el auto por el cual se resuelve en grado de consulta de fecha 9 de junio de 2011, con un periodo auditado a partir del 1.º de enero de 2007 con corte al 30 noviembre de 2008, y según el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se aprecia como una nueva prueba, que amerita la reapertura del proceso.

Segundo: El concesionario interpretando la ley 1393 del 12 de junio del 2010 no siguió pagando las transferencias a la salud con base en la resolución No. 052 de 2010, sino tomando como base la declaración de sus ventas netas, lo cual origina al 31 de julio de 2011 un presunto detrimento al patrimonio por valor de \$22.275.434.161.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

Valoradas en los términos las pruebas que acreditan los hechos ya reseñados, encontramos un daño cuantificado, en principio, en la suma de \$40.647.367.009.

DISPOSICIONES VIOLADAS

Como consecuencia de los hechos y conductas constitutivas del daño, se violaron las siguientes disposiciones:

- Ley 643 del 2001, art 23.
- Decreto 3535 de 2005 Artículo 3°.
- Circular externa No. 017 y 022 de 2005 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud
- Decreto 1350 de 2003
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Artículo 84 supervisión e interventoría contractual
- Y las demás normas que modifiquen y adicionen.

DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Bajo los anteriores parámetros, son presuntamente responsables los siguientes servidores públicos: el Doctor Fabio de Jesús Villa Rodríguez, el Doctor Henry Jair García González; que para la época de los hechos ocupaban los cargos de Gerente de la Lotería Bogotá; se anexan funciones y el doctor ALFONSO CORREDOR CRUZ, supervisor del contrato en concesión No. 055, quien ejerció el cargo de subgerente desde el 19 noviembre 2008 hasta el 25 de enero del 2008

DEL GARANTE

(No aplica).

RELACION DE BIENES Y RENTAS

Declaración de Bienes y Rentas que reposa en la entidad, se anexa fotocopia en cada uno de los formatos de los hallazgos fiscales.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con fundamento en las anteriores consideraciones recomendamos:

- El primer hallazgo, ya se había abordado en el auto No. 024 por el cual se decide archivar el proceso de responsabilidad fiscal No. 50100 -0072-09 del 24 de marzo del 2011, confirmado con el auto por el cual se resuelve en grado de consulta de fecha 9 de junio de 2011, con un periodo auditado a partir del 1.º de enero de 2007 con corte al 30 noviembre de 2008, y según el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se aprecia como una nueva prueba, que amerita la reapertura del proceso.

La posible incidencia penal y disciplinaria para dar traslado al hallazgo reportado a las autoridades competentes.

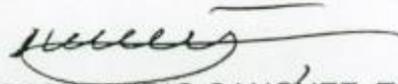
- Al revisarse los pagos efectuados por el concesionario como producto de la no aplicabilidad del decreto 1289 de 2010 se pudo establecer que el concesionario dejó de pagar un valor de \$82.313.549 correspondiente a los intereses, cifra está obtenida al aplicar las tasas de interés de la superintendencia financiera. Se proyectó control de advertencia.
- Se aperture el proceso de responsabilidad fiscal en cuanto al numeral 3. de este informe.
- Estar atento a la aplicación de este otrosí, toda vez, que como se evidencia, el concesionario, cancelo unos ajustes, sobre los cuales no hay un reconocimiento del IVA y se puede interpretar que la liquidación se está realizando sobre el total de los pagos efectuados por el concesionario, en los cuales se incluye un IVA que inicialmente no se pagó. Este aspecto hace parte del control de advertencia proyectado.



INFORME EJECUTIVO ACTUACIONES ESPECIALES "OPERATIVO" No. 10100-32-11



GERLEIN BELTRAN DELGADO
Profesional Especializado 222-07



HECTOR ALIRIO SANCHEZ TORIFIO
Profesional Especializado 222-07 €)



CAMILO ANDRES GALVIS MORALES
Asesor

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2011



CONTRATO

DE SERVICIOS

SEÑOR EJECUTIVO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE TERCER NIVEL

[Signature]

INGENIERO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS
Profesional Registrado en el ITC

[Signature]

GERENTE GENERAL
Profesional Registrado en el ITC

[Signature]

INGENIERO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS
Asesor

Boletín D.C. 23 de agosto de 2011

BOGOTÁ, D.C. 23 de agosto de 2011
Señor Ejecutivo Administrativo Especial de Tercer Nivel
Calle 127 No. 127-127
Bogotá, D.C.